

Juzgado de lo Penal Nº 1 de Huelva
N.I.G: 2105443220210000012.

Tipo y número de procedimiento: Procedimiento Abreviado 130/2023.

Procedimiento origen: PAB 98/2022

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 3 de La Palma del Condado

De: [REDACTED] y [REDACTED]

Abogado/a: JUAN LUIS PEREZ GOMEZ-MORAN

Procurador/a: FERNANDO MARTINEZ NOSTI

Contra: [REDACTED]

Abogado/a: [REDACTED]

Procurador/a: [REDACTED]

SENTENCIA Nº 135/2024

En la ciudad de Huelva, a treinta de abril de dos mil veinticuatro.

El Ilmo. Sr. Don Francisco José Ramírez Herves, Magistrado-Juez titular del Juzgado de lo Penal número UNO de HUELVA, ha visto en juicio oral y público la presente causa seguida en este Juzgado como **PROCEDIMIENTO ABREVIADO NÚMERO 130/2024**, procedente del Juzgado de Instrucción Número Tres de La Palma del Condado, antes Diligencias Previas nº 42/2021, por **UN DELITO DE ESTAFA** contra [REDACTED] con DNI [REDACTED], con antecedentes penales computables a efectos de reincidencia; *siendo parte el Ministerio Fiscal*, y atendiendo a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha 30 de abril de 2024 se celebró juicio oral, constando en autos la conformidad firmado conjuntamente por el Ministerio Fiscal, el Letrado de la acusación particular, el acusado y su Letrado defensor en los términos que constan en las actuaciones.

SEGUNDO. Que en la tramitación de la presente causa se han observado todos los plazos y demás prescripciones legales aplicables al caso.

TERCERO. *Acto seguido se adelantó el fallo de la sentencia “in voce”, manifestando las partes su intención de no recurrirla por lo que se declaró firme.*

HECHOS PROBADOS

ÚNICO. POR CONFORMIDAD DE LAS PARTES SE DECLARA PROBADO:

Que el día 10 de diciembre de 2020, el acusado [REDACTED] con ánimo de obtener un beneficio económico ilícito, acordó con [REDACTED] la compraventa del vehículo Citroen Berlingo, matrícula [REDACTED] por un precio de 8.500 euros a ingresar en la cuenta cuyo número facilitó [REDACTED] al acusado; sin embargo, el acusado, con claro propósito de engañar al vendedor, le entregó un documento como prueba de la

Código:	[REDACTED]	Fecha	02/05/2024
Firmado Por	FRANCISCO JOSE RAMÍREZ HERVES MARÍA DEL CARMEN RODRÍGUEZ MÉNDEZ		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/4

transferencia realizada, que en realidad se trataba de una simulación y no de la verdadera operación, por lo que recibió el vehículo pero no abonó el dinero pactado.

Que el perjudicado no ha recuperado el vehículo sin daño.

A consecuencia del delito cometido, el contrato de compraventa firmado por el acusado con [REDACTED] y los sucesivos contratos que se hubieran firmado en relación al citado vehículo son nulos.

Que en la fecha de los hechos, el acusado era mayor de edad y tenía antecedentes penales computables a efectos de reincidencia al haber sido ejecutoriamente condenado por sentencia firme de fecha 23 de enero de 2020 dictada por el Juzgado de lo Penal nº 2 de Córdoba; por sentencia firme de fecha 18 de octubre de 2019 dictada por el Juzgado de lo Penal nº 3 de Pamplona; por sentencia firme de fecha 17 de septiembre de 2019 dictada por el Juzgado de lo Penal nº 1 de Huelva; y por sentencia firme de fecha 28 de junio de 2018 dictada por el Juzgado de lo Penal nº 3 de Cartagena; todos ellos por el delito de estafa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Teniendo en cuenta las penas recogidas en la conformidad suscrita conjuntamente por el Ministerio Fiscal, el Letrado de la acusación particular, el acusado y defensa en los términos del artículo 787 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, procede dictar sentencia sin más trámite según la calificación conforme, por lo que se hace innecesario exponer los fundamentos de la calificación, participación del acusado y demás circunstancias referentes o derivadas del delito, toda vez que los hechos declarados probados son legalmente constitutivos de un delito de estafa de los artículos 248 y 249 del Código Penal, con la concurrencia de la circunstancia agravante de reincidencia del artículo 22.8ª del mismo texto legal.

SEGUNDO. Con arreglo al artículo 82 del Código Penal “El juez o tribunal resolverá en sentencia sobre la suspensión de la ejecución de la pena siempre que ello resulte posible”.

Con arreglo al artículo 80 del Código Penal “Los jueces o tribunales, mediante resolución motivada, podrán dejar en suspenso la ejecución de las penas privativas de libertad no superiores a dos años cuando sea razonable esperar que la ejecución de la pena no sea necesaria para evitar la comisión futura por el penado de nuevos delitos. Para adoptar esta resolución el juez o tribunal valorará las circunstancias del delito cometido, las circunstancias personales del penado, sus antecedentes, su conducta posterior al hecho, en particular su esfuerzo para reparar el daño causado, sus circunstancias familiares y sociales, y los efectos que quepa esperar de la propia suspensión de la ejecución y del cumplimiento de las medidas que fueren impuestas.

2. Serán condiciones necesarias para dejar en suspenso la ejecución de la pena, las siguientes:

1.ª Que el condenado haya delinquido por primera vez. A tal efecto no se tendrán en cuenta las anteriores condenas por delitos imprudentes o por delitos leves, ni los antecedentes penales que hayan sido cancelados, o debieran serlo con arreglo a lo dispuesto en el artículo 136. Tampoco se tendrán en cuenta los antecedentes penales correspondientes a delitos que, por su naturaleza o circunstancias, carezcan de relevancia para valorar la probabilidad de comisión de delitos futuros;

Código:	[REDACTED]	Fecha	02/05/2024
Firmado Por	FRANCISCO JOSE RAMÍREZ HERVES MARÍA DEL CARMEN RODRÍGUEZ MÉNDEZ		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	2/4

2.^a Que la pena o la suma de las impuestas no sea superior a dos años, sin incluir en tal cómputo la derivada del impago de la multa;

3.^a Que se hayan satisfecho las responsabilidades civiles que se hubieren originado y se haya hecho efectivo el decomiso acordado en sentencia conforme al artículo 127.

En el caso que nos ocupa no concurren los requisitos legales exigidos para la aplicación del beneficio que regula el artículo 80 del Código Penal.

TERCERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Código Penal, 239 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, procede imponer las costas al condenado.

VISTOS los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

A) QUE DEBO CONDENAR Y CONDENO AL ACUSADO [REDACTED]
[REDACTED] o autor penalmente responsable de **UN DELITO DE ESTAFA**, con la concurrencia de la circunstancia agravante de reincidencia, a las penas de:

PRISIÓN DE DOS AÑOS

INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE SUFRAGIO PASIVO DURANTE LA CONDENA

Y TODO ELLO CON EXPRESA IMPOSICIÓN DEL PAGO DE LAS COSTAS OCASIONADAS EN ESTA INSTANCIA

B) NO CONCEDER AL PENADO EL BENEFICIO DE LA SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA DE PRISIÓN IMPUESTA EN ESTA CAUSA.

PONGASE A DISPOSICIÓN DE [REDACTED] ROMERO RODRÍGUEZ EL VEHÍCULO MARCA CITROEN BERLINGO, MATRÍCULA [REDACTED] SIN COSTE ALGUNO

Notifíquese la presente resolución al acusado, al Ministerio Fiscal y demás partes personadas.

ESTA RESOLUCIÓN ES FIRME Y CONTRA LA MISMA NO CABE RECURSO ALGUNO AL HABERSE DICTADO DE CONFORMIDAD CON LO INTERESADO POR TODAS LAS PARTES, SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO 7 DEL ARTÍCULO 787 DE LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL.

Dedúzcase testimonio de la presente resolución, llévese testimonio a las actuaciones de su razón e incorpórese la presente al libro-registro de sentencias de este Juzgado.

PROCÉDASE A LA EJECUCIÓN DE LA PRESENTE SENTENCIA.

Código:	[REDACTED]	Fecha	02/05/2024
Firmado Por	FRANCISCO JOSE RAMÍREZ HERVES MARÍA DEL CARMEN RODRÍGUEZ MÉNDEZ		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	3/4

COMUNÍQUESE ESTA SENTENCIA AL REGISTRO CENTRAL DE PENADOS Y REBELDES DEL MINISTERIO DE JUSTICIA.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Código:		Fecha	02/05/2024
Firmado Por	FRANCISCO JOSE RAMÍREZ HERVES MARÍA DEL CARMEN RODRÍGUEZ MÉNDEZ		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	4/4